



MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO
Multicultural



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECCIÓN MUNICIPAL

Alto Hospicio, 10 de Junio de 2024.-
DECRETO ALC. N° 5.109/2024.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: La Constitución Política de la República de Chile; Ley N° 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente, lo consignado en sus artículo 12 y 92; Acta N° 001/2024 de fecha 23 de Mayo de 2024 de la Comisión de Régimen Interno del Honorable Concejo Municipal de Alto Hospicio, presidida por el Concejal Sr. Alejandro Millán Carreño, que da cuenta de la necesidad de modificar el Reglamento Interno de Funcionamiento del referido órgano colegiado, a fin de incorporar normas que permitan a sus integrantes, cuando las circunstancias lo aconsejen, asistir a las sesiones de concejo o comisiones de trabajo vía remota; Acuerdo 109/2024 tomado en la 16ª Sesión Ordinaria del Concejo Comunal de Alto Hospicio, de fecha 07 de Junio de 2024, que, con el voto de no aprobación del Concejal don Karl Harder Llanos y el voto favorable de todos los miembros del Concejo, se aprobó la modificación del Reglamento Interno del Honorable Concejo Municipal, propuesto por la Comisión de Régimen Interno, incorporándose a dicho instrumento los artículos 12 BIS y 38 BIS, y la necesidad de emitir el respectivo acto administrativo que sancione todo lo previamente indicado:

DECRETO:

1.- **Apruébese** en todas sus partes la modificación al "Reglamento Interno de Funcionamiento del Honorable Concejo Municipal de Alto Hospicio", cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, es el que a continuación se indica:

**"REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE ALTO HOSPICIO"**

**TITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- El Concejo Municipal de Alto Hospicio, es un órgano colegiado conformado por el Alcalde y por seis concejales elegidos por sufragio universal, recibiendo el trato de "Honorable".

Artículo 2.- Su finalidad es hacer efectiva la participación de la comunidad, y en virtud de ello, ejerce funciones normativas, resolutivas y fiscalizadoras del Municipio, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 3.- En virtud de las atribuciones legales concedidas al Honorable Concejo, por el presente instrumento, viene en fijar y regular las normas básicas para su funcionamiento



interno, las formas que pueden adoptar las sesiones, sus quórum, los debates, las votaciones, sus clausuras y la formación y funcionamiento de sus comisiones de trabajo, entre otros temas.

Artículo 4.- En cada período electoral que corresponda, el día 06 de Diciembre el año de la elección, se llevará a cabo una Sesión Constitutiva de Concejo, para lo cual, el Secretario Municipal deberá citar con la antelación debida, a quienes hayan sido proclamados como "Concejales electos", por el Tribunal Electoral Regional.

Dicha Sesión, se llevará a cabo con la asistencia de la mayoría absoluta de los Concejales electos, debiendo el Secretario Municipal dar lectura al fallo del Tribunal Electoral Regional, que dé cuenta del resultado definitivo de la elección de la Comuna. Al término de la lectura, el referido Secretario tomará juramento o promesa al Alcalde y Concejales electos, de observar la Constitución y las leyes y cumplir con fidelidad sus respectivos cargos.

En esa misma Sesión, el Honorable Concejo fijará los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias.

TITULO II **DE LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO**

Párrafo I **Del Presidente del Concejo**

Artículo 5.- Corresponde al Alcalde presidir el Concejo, con derecho a voto. Esta facultad recae tanto en el Alcalde Titular, como en el Suplente o Reemplazante, pero no en el Subrogante, este último sólo tendrá derecho a convocar sesiones ordinarias, y durante ellas, derecho a voz, no a voto.

En caso de ausencia del Alcalde o en presencia de su Subrogante, presidirá las sesiones el Concejel que se encuentre presente, que haya obtenido individualmente la mayor votación ciudadana.

Artículo 6.- Corresponde al Presidente del Concejo, las siguientes atribuciones:

- Requerir el acuerdo del Concejo en aquellas materias contenidas en el Artículo 65 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- Formular consultas al Concejo sobre todas aquellas materias que señala la Ley;
- Convocar y presidir las Sesiones Ordinarias, de conformidad a los días y horarios fijados en la Sesión Constitutiva, y fijar las materias a tratar en ellas;
- Convocar y presidir las Sesiones Extraordinarias, fijando la o las materias a tratar en ellas;
- Orientar, dirigir y clausurar los debates que se generen durante las Sesiones;
- Formular mociones;
- Suspender o poner término a Sesiones Extraordinarias convocadas por él, por falta de quórum; y



- h) Llamar al orden durante las Sesiones, pudiendo llegar a suspender o poner término a las mismas, sean Ordinarias o Extraordinarias, cuando aparezca de manifiesto que no existen las condiciones mínimas suficientes para garantizar el orden y la seguridad de la continuidad de la respectiva Sesión.

Artículo 7.- Corresponderá también al Alcalde, en Sesión de Concejo celebrada a más tardar en el mes de Abril de cada año, presentar al Honorable Concejo y al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, mediante informe escrito, la Cuenta Pública de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad.

Párrafo II
De los Concejales

Artículo 8.- Los Concejales deben asistir a todas las Sesiones Ordinarias a las que sean citados, salvo que les asista causa justificada para no hacerlo; tomar parte en los debates y emitir su voto cuando le sea requerido por quien preside la Sesión. Lo anterior es sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones que les entrega la Ley, ya sea como cuerpo colegiado o individualmente a cada Concejál.

Párrafo III
De los asistentes de los Concejales

Artículo 8 BIS.- El Concejo Municipal, recogiendo la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 5.500, del 2016, que ha precisado, que las entidades edilicias, en concordancia con su disponibilidad financiera pueden dotar de medios materiales y personales al Concejo Municipal y a los Concejales, dispone que se podrá contratar personal Asistente para todos los ediles.

Los medios materiales podrán consistir en equipos computacionales, aparatos móviles u otro elemento necesario para el ejercicio de sus funciones.

Dichos requerimientos deberán ser canalizados a través de la Secretaria Municipal, quien se encargará de dejar constancia de la entrega de los mismos en un registro que llevará al efecto.

Los concejales serán responsables del uso debido y correcto de dichos implementos, los cuales podrán ser destinados exclusivamente para el desarrollo de las funciones establecidas en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, debiendo emplear altos estándares de probidad, transparencia y legalidad en la utilización de los mismos, así como también, mantenerlos en buen estado de conservación durante su uso.

Una vez finalizado su mandato, los concejales deberán devolver a la Municipalidad dichos implementos en el estado en que se encuentren.



Artículo 8 TER.- Que, entendiendo que las labores desarrolladas por asistentes de los Concejales, no deben corresponder a las ejercidas por otras Unidades Municipales, se establecen como funciones o cometidos de aquellos, las siguientes:

- a) Coordinación administrativa de los requerimientos de los señores Concejales en el ejercicio de su Función.
- b) Coordinar agendar y audiencias por la Ley de Lobby de los señores Concejales.
- c) Mantener un registro ordenado, y actualizado de la asistencia de comisiones del Concejo, ya sea a nivel mensual y/o anual.
- d) Mantener actualizado el envío de actas de comisiones a unidad de transparencia.
- e) Coordinar y preparar reuniones de los Concejos y comisiones.
- f) Asistir a las comisiones del Concejo, para registro de asistencia de los señores Concejales y sus requerimientos.
- g) Manejo se archivó, contestar el teléfono, despacho oportuno de correspondencia e invitaciones para los señores Concejales.
- h) Mantener provisión de insumos básicos de operación para el desarrollo de su trabajo y de los señores concejales.
- i) Mantener actualizadas las agendas de las comisiones del Concejo Municipal.
- j) Asistir a la unidad de la Secretaría Municipal, cuando se le sea requerida por el Secretario Municipal.

Y cualquier otra función o tarea que se le encomiende, de acuerdo a las necesidades requeridas por los señores Concejales y el Secretario Municipal.

Párrafo IV
Del Secretario del Concejo

Artículo 9.- El Secretario Municipal o quien le subrogue, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo. Lo anterior, sin perjuicio de que pueda ser asistido para la toma de notas o apuntes por personal de su dependencia.

Artículo 10.- Corresponderá al Secretario del Concejo:

- a) Levantar Acta de todas las sesiones, con el contenido mínimo que luego se indica, sean éstas constitutivas, ordinarias o extraordinarias.
- b) Proponer al Sr. Alcalde, la Tabla de materias a tratar en las Sesiones Ordinarias de Concejo, para lo cual deberá consultar previamente a las otras Unidades Municipales, si tienen materias que proponer;
- c) Efectuar las citaciones para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, con una anticipación mínima de 24 horas antes de la fecha de su celebración. Estas citaciones podrán realizarse en forma personal o a través de correo electrónico. En todo caso, las citaciones deberán adjuntar la Tabla de las materias a tratar y el Acta de la Sesión anterior para su revisión y posterior aprobación, conforme lo dispuesto en el Artículo anterior;



- d) Llevar un registro fidedigno de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, en soporte audio o video;
- e) Recibir, registrar, distribuir o archivar según corresponda, toda la correspondencia que reciba el Honorable Concejo. Para lo anterior, deberá incluir en la Tabla de materias a tratar en las Sesiones Ordinarias, un punto con toda la correspondencia enviada y recibida del Honorable Concejo;
- f) Llevar registro de todas las Actas de Sesiones de Concejo, las que deberán ser encuadradas al término del año calendario. Asimismo, mantener al día dicho registro, así como los de correspondencia y asistencia al Concejo; y
- g) Redactar y hacer llegar las citaciones o invitaciones que el Honorable Concejo realice a terceros ajenos al Municipio.



TITULO III DE LAS SESIONES

Párrafo I

Reglas comunes aplicables a todo tipo de Sesiones

Artículo 11.- La forma en que el Honorable Concejo ejerce sus facultades, es mediante la celebración de sesiones, en las que se adoptan los acuerdos a los que sus miembros llegan, las que han de versar sobre todas las materias que le son encomendadas por ley a este órgano colegiado.

Las sesiones del Honorable Concejo pueden ser de tres tipos, a saber: constitutiva, ordinarias o extraordinarias. La primera de éstas, se encuentra tratada en el Artículo 4 del presente Reglamento. Las *sesiones ordinarias* son aquellas que se han de realizar con cotidianidad, tres veces cada mes, en los días y horarios hábiles que se fijen en la sesión constitutiva. En tanto, las *sesiones extraordinarias*, tal y como su nombre lo indica, se celebrarán cada vez que sean convocadas para ello, debiendo tratarse en éstas sólo las materias propias de la convocatoria.

Artículo 12.- Todas las sesiones se celebrarán en la Sala de Concejo dispuesta para tal efecto por la Municipalidad, a excepción de las sesiones constitutiva y de cuenta pública, que por su naturaleza y el público que asiste a ellas, podrán llevarse a cabo en lugares especialmente designados o habilitados por la Municipalidad para tal efecto, siempre que sea dentro de los límites geográficos de la Comuna.

Artículo 12 BIS.- Cuando las circunstancias lo aconsejen, las sesiones ordinarias o extraordinarias del Honorable Concejo Municipal, podrán ser celebradas de manera remota, a través de la plataforma ZOOM u otra análoga de la que disponga esta Casa Municipal. Asimismo, tratándose de sesiones celebradas de manera presencial, uno o más integrantes del Concejo podrán solicitar concurrir a la misma de manera remota, cuando exista un motivo fundado que les impida apersonarse a la respectiva sesión

Para ello, los integrantes del Concejo deberán efectuar, en el horario indicado para el inicio de la respectiva sesión, su conexión a través de los dispositivos móviles con internet o aparatos computacionales entregados por el Municipio para el desarrollo de sus labores, por lo cual, se entiende que cuentan con la factibilidad técnica necesaria para estos efectos.

Asimismo, las sesiones que se desarrollen de manera remota deberán cumplir con la obligación de publicidad de las mismas, contenida en el inciso final del artículo 84 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 13.- Todas las sesiones de Concejo han de celebrarse individualmente unas de otras. En caso que en un mismo día haya de celebrarse más de una sesión, a fin de dar cumplimiento a las instrucciones de Contraloría General de la República, cada una de ellas deberá sesionar independiente de la otra, debiendo la primera ser formalmente levantada, para continuar con la segunda, y así sucesivamente.

Artículo 14.- Todas las sesiones del Concejo, cualquiera sea su naturaleza, serán públicas, es decir, a ellas podrá concurrir el público en general, sin distinción, pudiendo presenciarlas siempre y cuando exista un ambiente de respeto y seguridad.

Artículo 15.- Las Actas que levante el Secretario del Concejo de todas las sesiones, deberán contener: 1º) La asistencia del Sr. Alcalde y de los Concejales, y si procediere, la justificación de las inasistencias de éstos; 2º) Los Acuerdos que se adopten en la respectiva Sesión; y 3º) La forma en que dichos Acuerdos fueron votados por cada uno de los presentes.

El resto del contenido de las sesiones podrá ser consultado en los registros de audio que para tal efecto se lleven, no siendo necesaria su inclusión en las Actas.

Artículo 16.- El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, salvo en el caso de la sesión constitutiva, en que se exige asistencia de la mayoría absoluta de los Concejales declarados electos. El Alcalde no será considerado para el cómputo de este quórum.

Si a la hora de citación no se hubiere reunido el quórum necesario, se esperará quince minutos, luego de los cuales, el Secretario del Concejo deberá certificar la sesión como fallida por falta de quórum, individualizando a quienes asistieron.

Nuestro mejor Proyecto de Vida
Párrafo II
De las Sesiones Ordinarias

Artículo 17.- Quien presida la sesión, dirigirá los debates y concederá la palabra a los concejales en el mismo orden que lo soliciten; también podrá tomar la palabra sobre cada materia en debate. Ningún miembro del concejo podrá ser interrumpido mientras hace uso de la palabra, y si así fuera, el Presidente del Concejo llamará al orden.

Se considerarán faltas al orden, las siguientes:



1. Usar la palabra sin la venia del Presidente.
2. Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.
3. Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.
4. Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la sala, entendiendo por ella al respeto a las opiniones y a las formalidades derivadas de la solemnidad que están revestidas las sesiones de este Órgano Colegiado.
5. Usar el celular en la sala. El aparato de telefonía celular, deberá mantenerse en absoluto silencio, no pudiendo hacer uso del mismo en la sala o donde se celebre la sesión del Concejo.

Artículo 18.- En cada sesión ordinaria, el Honorable Concejo deberá aprobar el Acta de la sesión inmediatamente anterior, sea ésta de carácter ordinaria o extraordinaria.

Antes de su aprobación, podrán el Alcalde y/o los Concejales, solicitar se rectifiquen o aclaren algunos términos o expresiones, y si así se hiciere, el Secretario del Concejo deberá levantar nueva Acta que contenga las aclaraciones o rectificaciones, siendo esta última la que se considere como el Acta oficial de dicha sesión.

Una vez aprobada el Acta, o aclarada o rectificada según corresponda, pasará ésta a ser de carácter público, y será puesta a disposición de la comunidad mediante su inclusión en la página web de la Municipalidad.

Artículo 19.- Las inquietudes de la población serán canalizadas por los miembros del concejo, a través de los puntos varios, los que serán incluidos en todas las tablas de sesiones ordinarias.

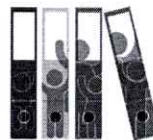
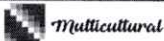
Artículo 20.- Cada concejal, durante los Puntos Varios, contará con 10 minutos para exponer, tiempo en el cual, en ningún caso, podrá ser interrumpido por los otros miembros del Concejo, en pos de no desvirtuar el punto de interés, otorgando así el legítimo Derecho de representarle al Órgano Colegiado, las inquietudes genuinas de los habitantes de la Comuna, de las que es portador, exposición al término de la cual, cada Concejal tendrá un tiempo de tres (03) minutos para complementar la exposición del edil que ha incidentado, o bien controvertirla u observarla.

Artículo 21.- Si una sesión se ha extendido más allá del tiempo prudente y razonable, podrá el Presidente suspender su continuación para el día hábil inmediatamente siguiente, siempre que se trate de materias que por su naturaleza, no puedan ser retiradas de Tabla y puestas en la sesión siguiente. En este caso, la continuación de la sesión será considerada como parte integrante de aquella, constituyendo ambas una misma sesión.

Cuando las materias que no alcancen a tratarse no sean de aquellas señaladas en el punto anterior, a fin de no extender la duración de la sesión innecesariamente, podrá el Presidente retirar el punto de Tabla, para que sea tratado en la sesión ordinaria siguiente, teniendo preferencia para ello en su inclusión en dicha Tabla.



MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO



SECRETARIA
MUNICIPAL

Artículo 22.- Si, durante el desarrollo de una sesión, se ausentare o retirare uno o más Concejales, la sesión continuará en ausencia de éstos, dejándose constancia de ello en los Acuerdos que así se tomen. Si el número de Concejales que se ausentare o retirare durante la sesión, impide contar con el quórum para seguir sesionando, deberá suspenderse la sesión por falta de quórum.

Párrafo III

De las Sesiones Extraordinarias

Artículo 23.- Serán aplicables a las sesiones extraordinarias las normas sobre desarrollo de sesión contenidas en el párrafo anterior, en todo aquello que no sea contrario a la naturaleza extraordinaria de las mismas.

Artículo 24.- Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria efectuada por el Alcalde (Titular, Suplente o Reemplazante), o al menos por un tercio de Concejales en ejercicio. En ellas sólo se tratará la o las materias indicadas en la convocatoria.

Artículo 25.- Tratándose de sesiones extraordinarias convocadas por al menos un tercio de Concejales en ejercicio, éstos deberán presentar por escrito la solicitud de convocatoria, indicando la o las materias que desean tratar específicamente, adjuntando antecedentes a la misma si los hubiere. La solicitud puede proponer un día determinado, pero no hora para la sesión, pues ello será determinado por el Secretario del Concejo, previa consulta con la agenda del Alcalde. La presentación deberá individualizar a los Concejales en ejercicio que la convocan, y ser firmada al pie del escrito, por todos ellos.

La solicitud de convocatoria se entregará al Secretario del Concejo, con tantas copias de ella y sus antecedentes, sea necesario para el Presidente del Concejo y el número de Concejales restantes. En el caso de proponer fecha para sesionar, la presentación debe hacerse llegar al Secretario del Concejo, con al menos dos días hábiles de antelación a la fecha propuesta.

El Secretario del Concejo no gestionará solicitudes de convocatoria que no cumplan con las exigencias contenidas en este Artículo.

TITULO IV DE LOS ACUERDOS

Artículo 26.- Las resoluciones que adopte el Honorable Concejo, se denominan acuerdos, los que han de ser adoptados en sala legalmente constituida conforme el quórum indicado en el Artículo 16. Los acuerdos se bastan a sí mismos para producir sus efectos.

Artículo 27.- Los acuerdos se adoptarán, por regla general, por la mayoría absoluta de los miembros asistentes a la sesión legalmente constituida, salvo que la Ley requiera de un quórum distinto o especial. Para computar el quórum de los acuerdos, habrá de considerarse al Alcalde, en atención a que tiene derecho a voto dentro del mismo.



Se requerirá la mayoría absoluta de Concejales en ejercicio para adoptar acuerdos en las materias contenidas en los Artículos 8 inc. 5º, 62 inc. 3º y 4º, 78 inc. 2º, y 80, todos de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Se requerirá de dos tercios de los Concejales presentes en la sesión para efectos del Artículo 84 inc. final, de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Se requerirá de dos tercios de los Concejales en ejercicio para adoptar acuerdos en las materias contenidas en los Artículos 5 letra c), 30 inc. 1º, 60 letra d), 88, y 99, todos de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Finalmente, se requerirá el voto favorable de cuatro Concejales para efectos del Artículo 65 inc. final, de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 28.- En caso de empate al interior del Honorable Concejo, se realizará inmediatamente una segunda votación. De persistir el empate, se deberá convocar a nueva sesión (extraordinaria) a verificarse para dentro de tercero día, si en ella se mantiene el empate, corresponderá al Alcalde el voto dirimente para zanjar la materia.

Artículo 29.- La opinión de los Concejales en las materias que se sometan a acuerdo, sólo podrán ser las de aprobar, rechazar o abstenerse, según corresponda. No se aceptarán opiniones diversas, sin perjuicio de la fundamentación que cada uno pueda dar, ni votos condicionados. Las votaciones se efectuarán a viva voz, salvo en los casos de fiscalización del Alcalde y formulación de observaciones a su gestión, y en todas aquellas materias en que, por la mayoría de sus miembros presentes, el Concejo acuerde su debate y votación reservada. En todo caso, una vez adoptado el acuerdo, éste será publicado mediante los canales de transparencia pertinentes.

Los miembros del Concejo deberán emitir su opinión en las votaciones, indicando si aprueban o rechazan, y en caso que el Presidente los autorice, éstos podrán fundamentar su votación.

Si un miembro del Concejo se viera afectado con el impedimento contemplado en el Artículo 89 incisos 2º y 3º de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, estará obligado a manifestarlo al resto y abstenerse de debatir y de votar el asunto. Si no concurriera el impedimento antedicho, los miembros estarán obligados a votar la aprobación o rechazo, no pudiendo abstenerse.

Artículo 30.- Adoptado un acuerdo, ya sea que se apruebe o rechace la proposición, éste no podrá ser revisado sino en virtud de nuevos antecedentes que se hagan valer y de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

Esta revisión podrá ser propuesta por el Alcalde, incluyéndosela en la Tabla de la sesión que corresponda; o al menos por un tercio de los Concejales en ejercicio, mediante convocatoria a sesión extraordinaria.



Artículo 31.- Antes de someter a votación una materia, el Secretario del Concejo u otro funcionario de la Municipalidad, podrán a requerimiento del Presidente dar lectura o efectuar una relación verbal de ella. Si fuere muy extensa, se podrá prescindir de la lectura siempre que el Presidente, de común acuerdo con el Concejo, así lo determine.

Artículo 32.- A petición de uno de los miembros del Concejo, el Presidente podrá suspender la sesión por un lapso no superior a cinco minutos, con el objeto de alcanzar el consenso o la mayoría absoluta de la o las materias en debate.

Artículo 33.- El Honorable Concejo sólo podrá adoptar acuerdos en presencia del Secretario del Concejo. Proclamado el resultado de una votación por el Secretario del Concejo, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia.

TITULO V

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 34.- En estricta consideración de las necesidades y requerimientos de la Comuna, y con el objeto de mejorar el desarrollo del funcionamiento del Concejo, éste podrá funcionar mediante Comisiones de Trabajo para el análisis pormenorizado de determinadas materias. Estarán compuestas por un mínimo de dos Concejales, uno de los cuales la presidirá, pudiendo también ser integrada por funcionarios municipales. Estas comisiones en ningún caso podrán atribuirse facultades ni tomar acuerdos, y su labor será de respaldo a la del Concejo pleno.

Artículo 35.- Las Comisiones de Trabajo de las que formarán parte los integrantes del Honorable Concejo Municipal serán las siguientes:

1. Comisión de Desarrollo Social y Económico
2. Comisión de Salud
3. Comisión de Medioambiente
4. Comisión de Transporte y Planificación Urbana
5. Comisión de Vivienda
6. Comisión de Plan de Socavones
7. Comisión de Fomento Productivo y Capacitación
8. Comisión de Régimen Interno
9. Comisión de Finanzas y Presupuesto
10. Comisión de Seguridad Pública
11. Comisión de Deportes
12. Comisión de Cultura, Multiculturalidad y Migración
13. Comisión de Género
14. Comisión de Tenencia Responsable de Mascotas
15. Comisión de Educación
16. Comisión de Turismo.



La enumeración anterior no es taxativa, razón por la cual, para casos específicos, podrán formarse Comisiones distintas de las señaladas.

Artículo 36.- Todo informe o cualquier otro requerimiento o actuación solicitada por las Comisiones de Trabajo, deberán ser canalizadas a través del Alcalde.

Artículo 37.- Las sesiones de las Comisiones de Trabajo deberán ser consignadas en un acta que incluya los aspectos más relevantes tratados en ellas. El Presidente de la Comisión deberá informar al Concejo de los avances de las materias tratadas, en la sesión ordinaria que corresponda.

Artículo 38.- Las Comisiones de Trabajo sesionarán en las oficinas de los Presidentes de cada una de éstas, o en otra dependencia previamente comunicada, actuando como Secretario de ellas, el funcionario municipal que la integre.

Artículo 38 BIS. - Cuando las circunstancias lo aconsejen, las Comisiones de Trabajo podrán realizarse de manera remota a través de la plataforma ZOOM u otra análoga de la que disponga el Municipio, para lo cual, los Honorables Concejales deberán realizar su respectiva conexión a través del aparato móvil con internet y equipo computacional entregado para el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, tratándose de comisiones de trabajo celebradas de manera presencial, uno o más integrantes del Concejo podrán solicitar concurrir a la misma de manera remota, cuando exista un motivo fundado que les impida presentarse.

TITULO VI

DE LA DIFUSIÓN DE LAS MATERIAS TRATADAS Y ACUERDOS ADOPTADOS

Artículo 39.- De conformidad al Principio de Transparencia Activa, las Actas de las sesiones de Concejo, con sus respectivos acuerdos, serán puestos a disposición de la comunidad, a través de la página de Transparencia de la Municipalidad, una vez aprobadas en la sesión siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, las materias tratadas y acuerdos adoptados podrán ser difundidos a la comunidad por cualquiera de los miembros del Concejo, siempre que la información que se entregue sea veraz y fiel a lo ocurrido.

No obstante lo anterior, de aquellas materias que hayan sido tratadas en reserva, sólo se dará a conocer el acuerdo, una vez aprobada el Acta que lo contenga.

TITULO VII

DE LAS FUNCIONES FISCALIZADORAS DEL CONCEJO



Artículo 40.- De conformidad al Artículo 79, letras h) y l) de la Ley Orgánica de Municipalidades, en el ejercicio de su función fiscalizadora, el Concejo podrá: **1º)** Citar o pedir información a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre materias de su competencia; y **2º)** Citar a cualquier Director Municipal para que asista a sesiones con el objeto de formularle preguntas y requerir información, relacionadas con materias propias de su Dirección.

A continuación se regula la forma en que se podrán ejercer las facultades antedichas.

Artículo 41.- La facultad que le asiste a cualquier miembro del Concejo de pedir información se ejercerá siempre a través del Sr. Alcalde, debiendo ser formulada por escrito y presentada al Concejo en Sesión Ordinaria. Lo anterior no implica en caso alguno que el Concejo deba aprobar la solicitud de información, sino sólo que se formaliza la presentación por escrito al Sr. Alcalde en presencia de dicho órgano colegiado. La presentación deberá individualizar al o a los Concejales solicitantes, y ser firmada al pie del escrito, por todos ellos.

Una vez efectuada la solicitud con las formalidades antedichas, tendrá el Sr. Alcalde el plazo de quince días hábiles para responder.

Artículo 42.- Para el ejercicio de la facultad de citar a cualquier Director o funcionario municipal (letras h y l), deberá contarse con el acuerdo de, al menos, un tercio de los miembros del Concejo. Para ello, este tercio (o más) de Concejales deberán presentar por escrito la solicitud de citación al Sr. Alcalde, en presencia del Concejo en Sesión Ordinaria. La presentación deberá individualizar a los Concejales en ejercicio solicitantes, y ser firmada al pie del escrito, por todos ellos.

El Sr. Alcalde podrá desechar la solicitud de citación, en el caso de los Directores, si ésta no dice relación con las materias propias de su Dirección; y en el caso del resto de los funcionarios, si ella no ha sido formulada para que sirva de base al pronunciamiento del Concejo sobre materias de su competencia. Asimismo, en el caso de las citaciones de funcionarios, el Sr. Alcalde podrá dar por cumplida la citación, acompañando informe emanado del funcionario citado.

En caso que la citación sea admisible, y no deba cumplirse mediante informe, el Sr. Alcalde encomendará al Sr. Secretario del Concejo, que cite al funcionario respectivo, para la Sesión Ordinaria de Concejo más próxima, debiendo adjuntarle copia del requerimiento, para que éste pueda preparar su presentación y tenga pleno y cabal conocimiento de las razones por las que se le cita.





MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO
Multicultural



Artículo 43.- El presente reglamento entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Concejo, en sesión ordinaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, las modificaciones que se adopten al presente instrumento, deberán contar con el acuerdo del órgano colegiado.”

2.- **Publíquese** el presente instrumento y **entréguese** copia del mismo a cada integrante del referido órgano colegiado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.

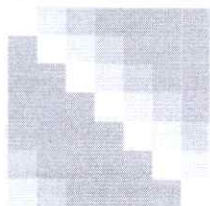
Fdo. Don **Patricio Elías Ferreira Rivera**, Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio. Autoriza don **José Jesús Valenzuela Díaz**, Secretario Municipal. Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.-



JOSÉ JESÚS VALENZUELA DÍAZ
SECRETARIO MUNICIPAL

JVD/eme
Distribución:
Alcaldía
Concejales (6)
Adm. Municipal
Dir. Control
Sec. Municipal

MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO
Nuestro mejor proyecto de Vida



Multicultural